



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05-001-31-05-007-2019-00279-00
DEMANDANTE	FABIO DE JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADOS	NORIA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, VIVA, ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARRILLO Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
LLAMADO EN GARANTÍA	ASEGURADORA CONFIANZA SA, CONSORCIO EDUCATIVO YALI, ARCA ARQUITECTURA
PROCESO	Ordinario Laboral de Primera instancia
ASUNTO	Se realiza control de legalidad al trámite del proceso.

En virtud a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., procederá esta oficina judicial, a realizar el control de legalidad al presente proceso, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor FABIO DE JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ, por intermedio de apoderada judicial, el día 22 de abril de 2019, presentó una demanda ordinaria contra NORIA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA, ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARRILLO y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Una vez realizado el control de admisión, mediante auto de fecha junio cuatro (04) del año dos mil diecinueve (2019), se admitió la misma y se ordenó la notificación de todas las partes demandadas.

El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, fue notificado mediante aviso, y presentó dentro del término, la contestación de la demanda en la cual propuso el llamamiento en garantía a NORIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA, al señor ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARRILLO y a LA ASEGURADORA FIANZA SA- CONFIANZA, solicitud que fuera resuelta mediante auto de julio 8 del 2019, admitiéndose la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

El día 23 de julio del 2019, la demandada y llamada en garantía EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA, se notificó de la demanda, tal y como lo hiciera también, la entidad llamada en garantía por parte del Departamento de Antioquia, La ASEGURADORA DE FIANZAS SA- CONFIANZA, el 24 de julio del 2019.

Ahora bien, la codemandada EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA, dio respuesta a la demanda y propuso sea llamado en garantía al CONSORCIO EDUCATIVO YALI- conformado por RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA SA y ORBE CONSULTORIA EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA SA, al igual que la ASEGURADORA FIANZA SA – CONFIANZA.

Seguidamente, observa esta oficina judicial a folios 299 y siguientes, que la ASEGURADORA DE FIANZAS SA- CONFIANZA, dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía que hiciera el departamento de Antioquia. Igualmente, la codemandada EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA, dio respuesta a la demanda, tal y como obra a folios 314 y siguientes.

La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA, dio respuesta al llamamiento en garantía que solicitara el Departamento de Antioquia, tal y como obra a folios 371 en adelante. El señor ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO se notificó de la demanda y el llamamiento en garantía el día 15 de agosto del 2019, al igual que la sociedad ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA, antes denominada RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA SA. A folios 393. Se observa que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA dio respuesta a la demanda, y la ASEGURADORA FIANZA SA- CONFIANZA, también dio respuesta al llamamiento en garantía que realizara la codemandada EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA.

Seguidamente a folios 427 del expediente, el codemandado ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARRILLO, cumplió con su obligación procesal, dando respuesta a la demanda, escrito en el cual, solicita se llame en garantía a la ASEGURADORA FIANZA SA- CONFIANZA. La sociedad llamada en garantía ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA antes denominada RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA SA, a folios 488, dio respuesta al llamamiento en garantía.

Se advierte a folios 472, que el demandado ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARRILLO, solicita sea llamado en garantía a la ASEGURADORA FIANZA SA- CONFIANZA y propone la excepción previa de falta de jurisdicción, la cual será resuelta en el momento procesal correspondiente, es decir, en la etapa de resolución de las excepciones previas, establecida en el art. 77 del C. P. Laboral.

También se observa que el CONSORCIO EDUCATIVO YALI, conformada por RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA SA hoy ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA y ORBE CONSULTORIA EN ARQUITECTURA E INGENIERIA SA, dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía que fuera propuesta por la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA- VIVA.

Considera esta oficina judicial, que dando aplicación al art 132 del C.G.P., todas las entidades demandadas y las llamadas en garantía, están debidamente vinculadas al proceso, exceptuando la empresa NORIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que se encuentra pendiente de su notificación. No observa esta oficina judicial hasta este momento, alguna actuación que pueda determinar una nulidad procesal más adelante.

No obstante, tenemos que a folio 480, la señora MÓNICA MARÍA GÓMEZ VALENCIA, que se identifica como la liquidadora de la sociedad NORIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, mediante escrito de fecha 12 de diciembre del 2019, indica que para la fecha tiene aprobada la adjudicación, pagándose las acreencias en el acta relacionadas; haciéndose presente esta entidad al proceso y advirtiendo el conocimiento de la existencia del mismo.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante ha enviado un escrito, en el cual solicita sea declara la entidad codemandada NORIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, notificada por conducto concluyente, en virtud que ya se hizo presente en el proceso a través del comunicado allegado el 12 de diciembre del 2019.

Tenemos que la persona encargada del proceso de liquidación de la sociedad NORIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, envió un documento referenciando el radicado el proceso e informando en qué estado se encuentra la liquidación de dicha entidad para el año 2019. **Ahora bien, considera el despacho que, es importante saber cuál es el estado actual de dicho proceso liquidatorio, si ya se terminó o no, con el fin de poder tomar una decisión de fondo este despacho judicial con esta entidad, es decir, si el proceso como tal, ya se terminó dejando de existir en la vida jurídica dicha entidad, pero si la misma, no se ha liquidado en su totalidad, deberá tomar el despacho una decisión de fondo, con referencia a la**

solicitud de declarar su notificación por conducta concluyente, solicitada por la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, realizado todo el estudio correspondiente, tenemos que todas las demás entidades están debidamente integradas en el proceso. Como antes se indicará, la sociedad NORIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, es la única demandada que se encuentra pendiente para definir su situación dentro del proceso, y en razón de ello, esta oficina judicial ordenará que la apoderada de la parte demandante, proceda aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la demandada NORIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a fin de determinar el estado actual del proceso liquidatorio y definir si se declara notificado por conducta concluyente. Esto es, previniendo así, más adelante decretar una nulidad procesal por la indebida notificación de dicha sociedad.

El despacho teniendo en cuenta el poder allegado al expediente, le reconocerá personería jurídica a la abogada MARGARITA ROSA CORREA ECHEVERRI identificada con TP 71.555 DEL C.S.J para que represente a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, en la presente Litis.

Así mismo, se requiere nuevamente a la apoderada de FABIO DE JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ, a ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARRILLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO EDUCATIVO YALI, conformada por RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA SA hoy ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA y ORBE CONSULTORIA EN ARQUITECTURA E INGENIERIA SA, y ASEGURADORA FIANZA SA- CONFIANZA, para que adecuen el trámite del proceso, a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020, art, 8, parágrafo 2, allegando los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y los testigos.

Así las cosas, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre la república de Colombia y por ministerio de la Ley,

RESUELVE

- 1- Hacer control de legalidad de toda la actuación realizada dentro del presente proceso, conforme al art. 132 del C.G.P
- 2- Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación actualizado, de la sociedad NORIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia a efectos de poder determinar si se le tendrá como notificada por conducta concluyente.
- 3- Requerir a la apoderada del demandante FABIO DE JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ, y a los apoderados de ARNULFO GABRIEL MARQUEZ CARRILLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSORCIO EDUCATIVO YALI, conformada por RIO ARQUITECTURA E INGENIERIA SA hoy ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA y ORBE CONSULTORIA EN ARQUITECTURA E INGENIERIA SA, y ASEGURADORA FIANZA SA- CONFIANZA, para que adecuen el trámite del proceso, a los lineamientos establecidos Decreto 806 del 2020, art, 8, parágrafo 2, allegando los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y los testigos

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9baa0bf779af11b6ff74292277c86efc0e7b942213e2f4ce40de4584f89c53f2

Documento generado en 24/06/2021 10:59:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>